



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 19 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que dentro del presente asunto 525404089001202300268-00, se inadmitió demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía mediante auto del 08 de febrero de 2024, cumplido el plazo del que trata el artículo 90 del CGP, la parte demandante no presentó escrito de subsanación, también informo que el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA

RAD. 52540408900120230026800

DEMANDANTE: RUTH ELENA RIVERA ACHICANOY C.C. No. 59.314.351

DEMANDADO: FREDY ADONAY RAMOS RODRIGUEZ C.C. No. 1.087.753.099

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía presentada por la abogada MARIA FERNANDA ORTEGA MIRAMAG, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.273.638 expedida en Pasto – Nariño, abogada inscrita y en ejercicio, portadora la T.P. No. 366.835 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la señora RUTH ELENA RIVERA ACHICANOY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.314.351, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Policarpa, en calidad de madre y representante legal de su hija menor de edad A.A.R.R., identificada con NUIP No. 1.131.085.966 instauró ante este Despacho demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor FREDY ADONAY RAMOS RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.753.099 expedida en Policarpa, a fin de que se libre mandamiento de pago con base de recaudo una acta de conciliación extrajudicial suscrita por la Comisaría de Familia de Policarpa Nariño fechada el día 17 de junio de 2021, demanda que fue inadmitida mediante auto del 08 de febrero de 2024, se le concedieron a la parte demandante cinco (5) días para que subsanará la demanda, so pena de rechazo, sin embargo, a la fecha y habiéndose vencido el término legal para ello, no se ha presentado escrito de subsanación de la demanda, es por ello que, de conformidad con lo señalado en la norma mencionada, procedería el rechazo.

Ahora, la Dra. MARIA FERNANDA ORTEGA MIRAMAG, presenta el día 15 de febrero del presente año, escrito mediante el cual solicita a esta Judicatura se autorice el RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA de conformidad con el artículo 92 CGP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del CGP el cual faculta a esta Judicatura, una vez vencido el termino concedido para subsanar la demanda, para admitirla o rechazarla, así como también al tenor del artículo 92 ibidem, cabe la posibilidad de retirar la demanda mientras no se haya notificado al demandado y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto.

Así las cosas, en el plenario no se alcanzó a emitir auto admisorio por lo que no ha sido notificado el extremo pasivo y no existen cautelares decretadas, de tal manera que se autoriza el retiro de la demanda.

De igual manera se tiene que no hay necesidad entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, pues la demanda fue radicada por medio del mecanismo virtual autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. – AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva de Alimentos de mínima cuantía presentada por la señora RUTH ELENA RIVERA ACHICANOY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.314.351, en representación de su hija menor de edad A.A.R.R., identificada con NUIP No. 1.131.085.966, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor FREDY ADONAY RAMOS RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.753.099 expedida en Policarpa

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia ARCHIVASE la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**